

«Considerando que por dichos Servicios Técnicos se ha tenido a la vista información gráfica muy indicativa del estado actual del municipio, así como de la situación de hecho de los sectores que se pretende ordenar.

Considerando que esta información y su detallado estudio arroja un total previsto de 7.234 habitantes, cifra próxima a la de 6.000 que la Comisión Provincial indicaba como aceptable, techo máximo que de todas formas se estima necesario reconsiderar en base a haberse efectuado una real reducción de las previsiones poblacionales con respecto a lo pretendido en el plan general que se rechazó, y sobre todo habida cuenta de que un gran porcentaje de las viviendas son de segunda residencia, uso para el que el término municipal aparece como sumamente adecuado, siendo además, en general, las áreas de suelo urbanizable programado zonas colindantes con actuaciones urbanísticas existentes y en muy pocos casos solapadas con las mismas, pero que en realidad se trata de parcelaciones rústicas incipientes que acertadamente el planificador pretende congelar.

Considerando que en cuanto el apartado b) de la resolución recurrida no es posible a nivel municipal intentar coordinar las áreas urbanizables de los términos colindantes por dos razones, primera porque no todos poseen ya planeamiento aprobado, y segunda, porque ésta sería misión de un plan director comarcal o intermunicipal, cuando se redactase el cual deberían integrarse y ajustarse en su contexto cuantos planeamientos existieran dentro de su ámbito, y no al contrario.

Considerando que con relación a la exigencia a) de la resolución de la Comisión Provincial, consistente en una determinada previsión de estándares de zonas verdes y para dotaciones y equipamientos, las normas las disponen ya incluso con exceso, pues la zona verde en el suelo urbano es de 49.425 metros cuadrados, y la dotacional y de equipamiento de carácter general, de 97.875 metros cuadrados, y en cuanto a la verde en el suelo urbanizable programado se deberá prever en cada actuación, cifras que arrojan un cociente de las respectivas superficies por habitante muy superiores a las requeridas por la Comisión Provincial.

Considerando por último que con respecto al apartado f) de la resolución considerada, que no estima correcta la expresión «suelo programado», es evidente que deberá entenderse como «urbanizable» o apto para ser urbanizable, adecuado para unas normas subsidiarias, según se desprende del contexto de las mismas normas, en relación con el contenido del artículo 71, 4, de la Ley del Suelo.»

3. San Esteban de Sasroviras (Barcelona).—Recurso de alzada de don David Bros Doménech, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 27 de julio de 1978, denegatorio del plan parcial El Parany en San Esteban de Sasroviras (Barcelona).

Se acordó estimar el recurso de alzada de don David Bros Doménech, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 27 de julio de 1978, denegatorio del plan parcial El Parany en San Esteban de Sasroviras (Barcelona), quedando, en consecuencia, aprobado dicho plan.

4. Masafasar (Valencia).—Recurso de alzada formulado por don Juan Lladró Dolz, en nombre y representación de «Compañía Mercantil Sociedad de Diversas Gestiones Inmobiliarias, Sociedad Anónima» («SODIGEL, S. A.»), contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 28 de abril de 1978, que aprobó condicionalmente la delimitación del suelo y normal subsidiarias de planeamiento del Municipio de Masafasar.

Se acordó estimar el recurso de alzada formulado por don Juan Lladró Dolz, en nombre y representación de Compañía Mercantil «Sociedad de Diversas Gestiones Inmobiliarias, Sociedad Anónima» («SODIGEL, S. A.») contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 28 de abril de 1978, que aprobó condicionalmente la delimitación del suelo y normal subsidiarias de planeamiento del Municipio de Masafasar, en el sentido de que se califiquen los terrenos objeto del recurso como suelo apto para ser urbanizado, con fines de equipamiento urbanístico, dentro de la línea de edificación, según establece el artículo 77 del Reglamento General de Carreteras, sin acceso directo a la autopista o posible nudo de enlace, y siempre que el proyecto definitivo de la red integral de transportes y de la tercera ronda de circunvalación posibilite la redacción del plan parcial correspondiente, el cual deberá observar todos los condicionamientos impuestos.

5. Calviá (Balears).—Recurso de alzada interpuesto por don Andrés Llopart Marqués en nombre de la Comunidad de Propietarios del edificio «SEA», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 4 de julio de 1977, aprobatorio de los planes de adaptación de Calviá (Mallorca).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Llopart Marqués, en nombre de la Comunidad de Propietarios del Edificio «SEA», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 4 de julio de 1977, aprobatorio de los planes de adaptación de Calviá (Mallorca).

6. Barco de Valdeorras (Orense).—Recursos de alzada interpuestos por don Ricardo Diéguez Rodríguez, don Vicente Fernández Carballo, don José Arias López, doña María Fernández Cortés, don Augusto Trincado Setier, todos ellos en nombre pro-

prio, y don Joaquín Fernández Sánchez en nombre de «C.E.D.I.E., Sociedad Anónima», contra la resolución adoptada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Orense de 21 de julio de 1978, aprobatoria con condiciones de las normas subsidiarias de planeamiento de Barco de Valdeorras y recursos de alzada interpuestos por don Vicente Fernández Carballo, doña Joaquina Santos Domínguez, doña Angeles Aires Gallego y don Emilio Novoa Fernández, don Primitivo Diéguez Praga, don Nemesio González Noguerol y doña Felisa Suárez Fernández, don José Arias López, don Eduardo Ogea Alvarez, doña María Fernández Cortés, doña María Fernández Ares y otros, don Julio Tato Gómez y don Alejos Ogea Dosouto, en nombre propio, y don Joaquín José Fernández Sánchez en representación de «C.E.D.I.E., Sociedad Anónima» y don Eulogio Gavela García y otros en su condición que alegan de representantes de los partidos políticos U.C.D., P.S.O.E., P.C.C. y A.P., contra la resolución adoptada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Orense de 24 de noviembre de 1978, por la que se consideran cumplidas las modificaciones impuestas y se reitera la aprobación efectuada en la sesión de fecha 21 de julio de 1978.

Se acordó:

Primero.—Estimar los recursos de alzada interpuestos por don Vicente Fernández Carballo, doña Joaquina Santos Domínguez, don Joaquín José Fernández Sánchez, don Primitivo Diéguez Praga, don Nemesio González Noguerol y doña Felisa Suárez Fernández, don José Arias López, don Eduardo Ogea Alvarez y otros, doña María Fernández Cortés, don Eulogio Gavela García y otros, doña María Fernández Ares y otros, don Julio Tato Gómez y don Alejos Ogea Dosouto, don Augusto Trincado Sentier y don Ricardo Diéguez Rodríguez, y en consecuencia, revocar los acuerdos de 21 de julio de 1978 y 24 de noviembre de 1978, aprobatorios de las normas subsidiarias de planeamiento de Barco de Valdeorras, suspendiendo su aprobación con el fin de que la Corporación Municipal subsane las deficiencias señaladas en la presente resolución y se sometan de nuevo a la tramitación exigida en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976.

Segundo.—No entrar a conocer de las alegaciones planteadas en el recurso formulado por doña Angeles Aires Gallego y don Emilio Novoa Fernández, así como de otras alegaciones particulares formuladas en los recursos anteriormente citados al no ser momento procesal oportuno, ya que deberán dilucidarse una vez reformadas las normas y sometidas a nueva tramitación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que, contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27639

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras: «1-GR-275. Acondicionamiento de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 13 al 48. Tramo: Calahonda, límite de Almería. Términos municipales de Motril y Gualchos (Sección 3.ª), provincia de Granada», de las que resultaban afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante los Ayuntamientos de Gualchos y Motril, o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de La Farola, número 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la

relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribu-

ción territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno.

Málaga, 9 de noviembre de 1979.—El Ingeniero Jefe regional, Juan. Brotons Pazos.—15.265-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo	A expropiar	Modo como la expropiación afecta a la finca
<i>Término municipal de Motril</i>					
1	Doña Carmen Martín Rodríguez. Plaza Viriato, 25. Carchuna (Granada).	N., propiedad; S., carretera; E., término municipal de Gualchos, y O., propiedad.	Erial.	3.332	Parcial
<i>Término municipal de Gualchos</i>					
1	Don Rafael Carrillo de Albornoz. Plaza San Agustín, 1. Santa Fe (Granada).	N., CN-340; S., propiedad; E., Hermanos Callejón, y O., Barranco de Vizcarra.	Erial.	1.376	Parcial.
2	Don Antonio Guerrero Pareja. Recogidas, número 2. Granada.	N., CN-340; S., Hermanos Callejón; E., CN-340, y O., Rafael Carrillo.	Erial.	3.040	Parcial.
3	Hermanos Callejón. Carretera Almería. Calahonda (Granada).	N., Antonio Guerrero Pareja; S., propiedad; E., Antonio Guerrero Pareja, y O., Rafael Carrillo de Albornoz.	Erial.	1.668	Parcial.
4	Doña Francisca Domínguez San Antonio. Barriada del Carmen. Castell de Ferro (Granada).	N., propiedad; S., CN-340; E., CM. Río Tinto, y O., CN-340.	Monte.	3.297	Parcial.
5	Unión Explosivos Río Tinto. Castellana, número 20. Madrid-20.	N., propiedad; S., CN-340; E., Antonio Moreno López, y O., Francisca Domínguez.	Monte.	7.630	Parcial.
6	Don Antonio Moreno López. Alminares del Genil, 1, 4.º Granada.	N., CN-340 y propiedad; S., carretera nacional y propiedad; E., propiedad, y O., Unión Explosivos Río Tinto.	Atochar.	15.891	Parcial.

1-GR-275

Obra: Acondicionamiento CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 13 al 48.
Tramo: Calahonda. Límite de Almería.

Término municipal de Motril

Día 29 de noviembre, a las diez treinta horas. Finca número 1, doña Carmen Martín Rodríguez.

Término municipal de Gualchos (Sección 3.º)

Día 29 de noviembre, a las doce horas. Finca número 1, don Rafael Carrillo de Albornoz.

A las doce treinta horas. Finca número 2, don Antonio Guerrero Pareja.

A las trece horas. Finca número 3, hermanos Callejón.

A las trece treinta horas. Finca número 4, doña Francisca Domínguez.

A las catorce horas. Finca número 5, Unión Explosivos Río Tinto.

A las catorce treinta horas. Finca número 6, don Antonio Moreno López.

27640

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras 5-CO-254, «Obra de fábrica. Nuevo paso superior sobre el ferrocarril de Córdoba a Málaga. CC-282, de Montilla a Nueva Cartaya, p. k. 0,274. Tramo: Montilla». Término municipal de Montilla.

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de 12 de diciembre de 1978, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el ar-

tículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Montilla al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas levantadas, con arreglo al siguiente calendario y horario:

Día 10 de diciembre de 1979: Fincas números 1 a la 6, inclusive, a las diez horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito, en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras —División de Actuación Administrativa— para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 12 de novier. bre de 1979.—El Jefe de la División, José Pérez Valdívieso.—15.267-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Naturaleza
<i>Término municipal de Montilla</i>		
1	Excmo. Ayuntamiento de Montilla.	Cereal seco.
2	D. Joaquín García Zabala	Cereal seco.
3	D. Antonio Gómez Martos y D. Rafael Algaba Mármol	Cereal seco.
4	D. Joaquín García Zabala y D. José Jorge Portero	Cereal seco.
5	Bodegas Montisel, S. A.	Cereal seco.
6	3.ª Zona de Renfe	Cereal seco.